

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto de Maroilla, de esa provincia, contra providencia de V. S. que declaró que dicho pueblo no tiene derecho para mandar sus ganados á pastar en los terrenos de Frómista, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en preinserta orden y de conformidad con lo que previene el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Agosto de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL.

(Continuación.)

8.º Suscribir las diligencias de notificación de las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda en los expedientes sobre devolución de ingresos indebidos, y consignar á continuación la nota de conformidad ó el recurso de alzada que considere procedente.

9.º Suscribir con el Delegado, el Administrador y el Tesorero de Hacienda la conformidad en las cuentas que debe rendir la Teneduría.

10. No permitir que existan en la Depositaria-Pagaduría fondos que no sean propios del Tesoro ó de las Cajas sucursales de Depósitos y de la Deuda, ni abonarés de funcionarios, Habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

11. Cuidar de que las escrituras de fianzas que se presten á favor de la Hacienda contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinan las leyes y las instrucciones vigentes; informar al Delegado acerca de la prestación de dichas garantías y de su cancelación, cuando ésta no corresponda al Tribunal de Cuentas del Reino, y custodiar las escrituras y los expedientes de su razón.

12. Ejercer el cargo de Comisario de Guerra con relación al Cuerpo de Carabineros y resguardo de

puertos, pasando revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de las Comandancias, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia, para que éstos sean confrontados con sus reseñas.

13. Asistir personalmente ó por delegación, según las instrucciones, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratación de servicios, arrendamientos de fincas, adquisición ó venta de efectos, etc., cuidando siempre de la exacta aplicación de las leyes y reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

14. Asistir á las Juntas ordinarias y á las extraordinarias que disponga el Delegado de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinión, á fin de que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

15. Asistir igualmente á las Juntas administrativas que se celebren para conocer de las denuncias de contrabando y defraudación, en los casos que se hallan previstos, é interponer recurso de alzada contra las resoluciones de dichas Juntas, siempre que sean lesivas á los derechos de la Hacienda.

16. Cuidar de que la Teneduría de libros expida las certificaciones de descubiertos y las pase con puntualidad á la Tesorería, para que ésta disponga se haga efectivo su importe por los Agentes ejecutivos, y facilitar al Delegado de Hacienda nota semanal de las certificaciones

entregadas en cada período á la expresada dependencia.

17. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervención de su cargo y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de responsabilidad en cuanto á su exactitud y á la estricta observancia de los acuerdos de aquél.

18. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación del material, nombrando con este objeto un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

19. Imponer á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina, ú otras análogas, sin causa justificada, y proponer al Delegado mayor correctivo cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

Art. 39. Los Administradores principales y subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que los señalan las ordenanzas de la Renta y además los siguientes:

1.º Asistir, los que tengan residencia en las capitales de las provincias, á las Juntas que convoque el Delegado, para tratar asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en la Administración de su cargo durante el período intermedio de una á otra remesa á la Sucursal del Banco, y ejercer el cargo de Clavero de la Caja.

3.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que le ordene el Delegado por mandamientos que suscriba con

el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

4.º Remitir el último día de cada período de arqueo al Delegado de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

5.º Facilitar al referido Delegado cualquiera noticia ó dato referente á los diversos ramos de la Hacienda, que juzgue conveniente pedirle en interés del servicio del Estado.

6.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción y todas aquellas extraordinarias que el Delegado ordene.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.

8.º Tramitar y someter al acuerdo del Delegado de la provincia los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablen á consecuencia de la liquidación de los derechos de la Hacienda ó ejecución de los servicios que le están encomendados.

9.º Conservar el orden en la dependencia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, cuando sea preciso, multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recurso, y formando expediente reglamentario con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para la aplicación de mayores correctivos.

Art. 40. Los Interventores de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que les están señalados por las ordenanzas generales de la Renta:

1.º Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las secciones administrativas.

2.º Asistir á las Juntas que convoque el Delegado siempre que tengan su residencia en la capital y aquél considere oportuno citarles.

3.º Cuidar de que los asientos de los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquélla cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado, en fin de cada período de arqueo, nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Interven-

ción general de la Administración del Estado, en lo relativo al servicio de Intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de cualquier abuso ó de faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que rinda la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos prevenidos.

8.º Hacer que se conserve el orden en la sección y proponer al Administrador cualquiera medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

Art. 41. Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo, con entera independencia de las demás oficinas, los deberes que los impone la instrucción general del ramo y las que reciban de la Dirección del Tesoro. Tendrán, sin embargo, obligación de acatar y cumplir las órdenes que los Delegados les comuniquen en uso de la autoridad y vigilancia que ejercen sobre todas las dependencias de la Hacienda pública en la provincia de su mando.

Art. 42. En las provincias en que haya más de un Abogado del Estado, la jefatura de los mismos corresponde al que tenga mayor categoría ó al que designe la Dirección general de lo Contencioso, cuando sea igual la categoría de dos ó más.

Corresponde á dicho Jefe:

1.º Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados á la Abogacía, cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos que estén llamados á aplicar y las órdenes que comunique la Dirección general de lo Contencioso y la Delegación de Hacienda de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que, si alguna orden verbal ó escrita emanada del Delegado fuese contraria á las leyes, reglamentos, órdenes ó instrucciones que directamente ó por otro conducto hubiese comunicado á la Abogacía la Dirección de lo Contencioso, sólo estará obligado á cumplirla, bajo la responsabilidad de la autoridad económica, luego que dicha orden le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasar en el acto, exponiendo en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citando la disposición que se infringiría con su cumplimiento. Si dicho mandato se reitera, el Jefe de la Abogacía lo hará cumplir, dando cuenta de todo inmediatamente á la expresada Dirección, para que adopte ó proponga al Ministerio, según los casos, las medidas procedentes.

3.º Asistir á las Juntas de Jefes.

4.º Distribuir los servicios de

la Abogacía entre los individuos del Cuerpo asignados á la provincia, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda, del Presidente de la Audiencia y de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Si el Delegado ó el Presidente no estimaran acertada la distribución, lo manifestarán así á la Dirección general mencionada, y ésta, en vista de las observaciones que se la dirijan, ó sin ellas, resolverá en definitiva, distribuyendo entre el personal de la Abogacía los servicios de la misma.

Cuando sólo hubiere un Abogado del Estado en la provincia, éste deberá designar otro Abogado de la localidad para que le sustituya en los casos de ausencia ó enfermedad, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda.

Art. 43. Los funcionarios de las Administraciones especiales de Hacienda en las Provincias Vascongadas y en la de Navarra, los Administradores y los Depositarios especiales establecidos para determinadas localidades, y los Administradores-Depositarios, tendrán, en la parte del servicio encomendado á estas dependencias, los mismos deberes y atribuciones que los que van enumerados respecto á los Jefes de las oficinas provinciales, cumpliendo además, los que no lo son, las órdenes que éstos les comuniquen.

Art. 44. Corresponde al Director de las salinas de Torrevieja el cumplimiento y ejercicio de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Disponer lo necesario para que en tiempo oportuno se preparen las labores que autorice la Dirección general del ramo.

2.º Cuidar de que las labores se empiecen en época conveniente, y vigilar é inspeccionar por sí mismo las operaciones en todo el tiempo de su duración.

3.º Formar y someter á la aprobación de la Dirección general, previa censura de la Intervención, presupuestos detallados de todos los gastos que hayan de producir las obras y reparos que sean indispensables, y la adquisición y recomposición de los útiles y efectos necesarios para los trabajos de la fábrica.

4.º Cuidar bajo su responsabilidad de que la ejecución de los servicios se ajuste á los presupuestos aprobados por la Superioridad.

5.º Someter á la aprobación de la misma la cuenta justificada de los gastos de fabricación.

6.º Cuidar de que los entrosjes y apilamientos se verifiquen en los términos establecidos por instrucción, y formar el cargo del peso que se gradúe á la sal almacenada ó apilada, después que haya purgado, usando el procedimiento establecido por la orden de la Dirección de Rentas estancadas de 8 de Junio de 1859.

7.º Procurar por cuantos me-

dios le sugiera su celo y experiencia que no se verifiquen extracciones fraudulentas de la fábrica, para lo cual vigilará incesantemente, como Jefe que es del resguardo, la conducta que éste observe.

8.º Cuidar de que cuando esté próxima á terminarse la existencia de sal procedente de cada elaboración, se verifique el oportuno reposo, dando inmediatamente cuenta del resultado á la Dirección general, cargándose desde luego del aumento que resulte y esperando la resolución superior respecto á la falta, cuyo importe no se datará en cuenta hasta que se autorice por disposición superior.

9.º Hacer que se lleven en la fábrica los libros de cuenta y razón.

10. Acordar los pagos que procedan por los servicios de la fábrica y del Resguardo con estricta sujeción á las distribuciones mensuales de fondos y órdenes superiores.

11. Rendir las cuentas que deba dar la dependencia al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

12. Hacer que se conserve el orden y decoro convenientes en todas las dependencias del establecimiento, procediendo, en caso necesario, á la corrección de cualquiera falta ó abuso en los términos prevenidos respecto á los demás Jefes de oficina.

(Se continuará.)

Subsecretaría.—Inspección general.

Circular.

El día 4 de Setiembre próximo, á las cinco de la tarde, se celebrará en la Inspección general, establecida en el Ministerio de Hacienda, subasta pública con el fin de adquirir 200 tenazas precintadoras de acero para el servicio de la Inspección provincial, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en este Centro. La licitación será por pliegos cerrados admisibles durante media hora, previo depósito de 180 pesetas, 5 por 100 de 3.600, tipo de la subasta. Las proposiciones deberán hallarse extendidas en papel de la clase 12.ª con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—El Inspector general, Juan R. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino... que vive calle de..., número..., cuarto..., que renne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Inspección general, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta 200 tenazas precintadoras, se compromete á entregarlas en aquella oficina con las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos cada tenaza.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Continuación.)

ESTADO LETRA A.

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN OCTAVA.				
MINISTERIO DE HACIENDA.				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º	Subsecretaría.	359.250	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado.	813.750	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.	296.250	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.	288.000	
	6.º	Idem id. de Aduanas.	216.000	
	7.º	Idem id. de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	237.000	
1.º	8.º	Idem id. de la Deuda pública.	430.500	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.	198.000	
	10	Junta de Clases pasivas.	205.000	
	11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	128.000	
	12	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia.	97.250	
	13	Idem id. del de la Gobernación.	95.000	
	14	Idem id. del de Fomento.	101.000	
	15	Intervención central de Hacienda.	122.250	
	16	Tesorería central.	68.750	
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	181.000	
				3.867.000
<i>Material.</i>				
	1.º	Subsecretaría del Ministerio.	92.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado.	40.000	
	3.º	Dirección general del Tesoro público.	20.000	
	4.º	Idem id. de Contribuciones.	16.000	
	5.º	Idem id. de Aduanas.	83.000	
	6.º	Idem id. de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	18.000	
	7.º	Idem id. de la Deuda pública.	28.000	
2.º	8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.	23.000	
	9.º	Junta de Clases pasivas.	12.000	
	10	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	8.000	
	11	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia.	7.000	
	12	Idem id. del de Gobernación.	7.000	
	13	Idem id. del de Fomento.	7.000	
	14	Intervención central de Hacienda.	7.000	
	15	Tesorería central.	5.000	
	16	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	10.900	
	17	Junta de Aranceles y Valoraciones.	4.000	
				387.900
				4.254.900
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Delegaciones de Hacienda.	573.225	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.	70.000	
	3.º	Idem de Hacienda.	1.816.750	
	4.º	Tesorerías de ídem.	1.214.175	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.	2.045.125	
	6.º	Abogados del Estado.	336.500	
	7.º	Administraciones de Aduanas.	1.919.885	
	8.º	Idem y Depositarias especiales.	59.300	
	9.º	Inspección de Hacienda.	567.000	
				8.601.960

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
	1.º	Delegaciones de Hacienda.	48.450	
	2.º	Administraciones especiales de ídem.	4.000	
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.	111.500	
4.º	4.º	Tesorerías de ídem.	76.400	
	5.º	Intervenciones de ídem.	80.000	
	6.º	Archivos de ídem.	35.720	
	7.º	Administraciones de Aduanas.	61.824	
	8.º	Idem y Depositarias especiales.	4.800	
				422.694
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Casa de Moneda.	104.125	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.	82.250	
	3.º	Minas de Almadén.	148.250	
5.º	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).	22.250	
				356.875
<i>Material.</i>				
	1.º	Casa de Moneda.	5.000	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.	3.400	
	3.º	Minas de Almadén.	4.800	
6.º	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).	1.500	
				14.700
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.				
<i>Visitas.</i>				
	7.º	Único. Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.		120.000
Gastos de movimiento de fondos.				
	8.º	Único. Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.		85.000
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.				
	1.º	Servicios de la Intervención general.	143.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro.	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones.	3.000	
	4.º	Idem de la de Aduanas.	12.000	
9.º	5.º	Idem de la de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	8.000	
	6.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.	5.000	
	7.º	Idem de la de Aranceles y Valoraciones.	4.500	
				176.000
Compra y composición de mobiliario.				
	10	Único. Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.		50.000
Alquileres, obras y reparos.				
	11	Único. Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.		454.000
Gastos diversos.				
	1.º	De la Deuda pública.	66.000	
	2.º	De Aduanas.	150.000	
12	3.º	Imprevistos y eventuales en general.	50.000	
				266.000
				1.151.000

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.

Por artículos. Por capítulos.

Ejercicios cerrados.

13 Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. 19.039'26

RESUMEN.

Administración central.	4.254.900
Idem provincial.	9.024.654
Establecimientos fabriles.	371.575
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.	1.151.000
Ejercicios cerrados.	19.039'26
	<hr/>
	14.821.168'26

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido Se hace saber: Que á las once de la mañana del día 31 de Agosto se sacan á pública subasta varias fincas sitas en Villaviudas, embargadas á instancia de D. Francisco Campo y son las siguientes:

Fincas de Benito Diez.

1.ª Una tierra de cuatro cuartas, en término de Villaviudas, á Torrecilla; linda N. carril, S. y E. tierra de José María Diez y O. cañada; tasada en 160 pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo pago, de seis cuartas; linda N. carretera de Palencia á Tórtoles, S. tierra de Mariano Diez Ibáñez, E. carretera y O. tierra de Paulino Diez; tasada en 240 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la Carretera, de dos cuartas y media; linda N. otra de Victoriano Picado, S. carretera y O. cañada; tasada en 100 pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de la Campiña, de nueve cuartas; linda N. tierra de Estéban Cerrato, S. cañada y E. camino; tasada en 350 pesetas.

5.ª Otra tierra donde llaman Piélagos, de dos cuartas; linda N. tierra de Eustasio Diez, S. otra de Norberto Aguado y O. otra de Pedro Sanz; tasada en 60 pesetas.

6.ª Una bodega, sita entre las demás de la villa; linda por la derecha bodega de Victoriano Ruipérez, izquierda otra de Facundo Aguado y espalda baldíos; tasada en 100 pesetas.

7.ª Una casa sita en el casco de Villaviudas, calle del Palacio, que consta de planta baja y alta y mide una superficie de cien metros cuadrados, con varias dependencias para labranza; está señalada con el número 60; linda por la derecha entrando en ella con casa de Ruperto Mocha, por la izquierda otra de José María Diez, por la espalda calle de Barrionuevo y de frente la del Palacio; tasada en 2.000 pesetas.

Fincas de Andrés Diez.

1.ª Una tierra en término de Villaviudas, al pago de Torrecilla, de seis cuartas; linda N. tierra de Ignacio Carazo, S. carril, E. tierra de José María Diez y O. de Mariano Diez Núñez; tasada en 180 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo campo y término, de seis cuartas; linda N. tierra de Antonio Ausín, S. otra de Luciano Ruipérez y O. del Marqués; tasada en 180 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, á Badillo, de cuatro cuartas; linda N. arroyo de Tablala, S. arroyo, E. tierra de Beato Diez y O. tierra de Pedro Alonso; tasada en 160 pesetas.

4.ª Otra tierra en ídem, al pago de las Vezanas, de cabida de cuatro cuartas; linda N. Laureano Caro, S. tierra de Norberto Aguado y O. Casiano Alario; tasada en 120 pesetas.

Bienes de José María Diez.

1.ª Una tierra sita en campo de Villaviudas, al pago de Torrecilla, de cabida de seis cuartas; linda N. tierra de Ignacio Carazo, S. tierra de Andrés Diez, E. camino y O. otra de Cruz García; tasada en 220 pesetas.

2.ª Otra tierra en el referido campo, al pago de Torrecilla, de cabida de nueve cuartas; linda N. carril, E. tierra de Benito Diez, O. cañada y S. carril; tasada en 220 pesetas.

3.ª Otra al mismo término, al pago de Entrambas Lomas, de cabida de tres cuartas y media; linda N. tierra de Pedro Calvo, S. otra de Tomás Acitores, E. carretera de Palencia á Tórtoles y O. Cayo Abarquero; tasada en 120 pesetas.

4.ª Otra tierra también en término de Villaviudas, al pago de la Calleja, de cuatro cuartas; linda N. arroyo, S. carril, E. tierra de Benito Diez y O. tierra de Mariano Diez Núñez; tasada en 120 pesetas.

Y una viña en el expresado término y pago del Parral, de doscientas cepas; linderos N. cercado de Don Lucas Merino, S. majuelo de Juan García, E. y O. lindes; tasada en 100 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma. Los títulos están reseñados en autos.

Dado en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Lorenzo Pés Guerra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Sr. D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una orden superior procedente de causa que de este Juzgado se sigue en la Audiencia provincial de Palencia por el delito de lesiones contra Francisco Menéndez Casal, Pedro Orosa Carballés y Manuel Raguero Gómez, paragueros, sin domicilio fijo, he acordado expedir la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, citando á los mismos y á los testigos Ramón Coya Fernández, Gerónimo Barata Gómez y Saturnino Menéndez Pérez, también de ignorado paradero, al objeto de que el día once de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de justicia de expresada Audiencia y asistir al juicio oral de la causa antes referida, bajo los apercibimientos y multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Saldaña á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Roque Brezón.

Juzgado municipal de Espinosa de Villagonzalo.

Don Julian Pérez García, Juez municipal de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que para el dieciocho de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, se sacan á pública y judicial subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la casa de Ayuntamiento de esta villa, siendo ésta la segunda y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que tienen, las fincas que fueron embargadas á D. Filiberto Hierro, vecino de Osorno, en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado en seis de Marzo del próximo año pasado, para con su importe hacer pago á Don Jacinto Ibáñez, que lo es de Salamanca, del crédito que representa dicha demanda y el de las costas originadas en la misma, cuyas fincas radicantes en Osorno son las siguientes:

1.ª Una tierra do llaman Mazalones, de cinco cuarteros, igual á sesenta y siete áreas; linda Oriente Cosme González, Sur herederos de Basilisa Centeno, Poniente y Norte herederos de Gaspar Gutiérrez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago que la anterior, de una obrada, igual á cincuenta y tres áreas; linda Oriente y Sur Pedro González, Poniente herederos de Julian González y Norte cañada del Corral; en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho campo, á los Albueros, de una obrada, igual á cincuenta y tres áreas; linda Oriente Fabián Bercedo, Sur herederos de Julian González, Poniente Pedro García y Norte Braulio Bar-

tolomé; tasada en trescientas pesetas.

Las personas que deseen interesarse en dicho remate acudirán á este Juzgado en el día y hora señalado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor dada la retasa y previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 por que se subastan, previéndose además que se rematarán aludidas fincas sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, no obstante de haber sido requerido el deudor para su exhibición.

Dado en Espinosa de Villagonzalo á diecinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Julian Pérez.—Por su mandado, Lorenzo Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

FONDOS CARCELARIOS.

Segunda y última convocatoria.

Don José Perelátegui Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa y de la Junta de representantes de los pueblos del partido judicial de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en virtud de no haber comparecido ningún representante de los pueblos de este partido en la sesión de este día y para que se hallaban convocados, según el anuncio que fué inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 35, del día 16 del actual, con objeto de darles cuenta de la rendida con los ingresos y gastos correspondientes al presupuesto especial de la cárcel pública de este mismo partido judicial del ejercicio último de 1892 á 93, y que fuera examinada, censurada, discutida y aprobada, si lo mereciese, por cuya razón y á iguales fines, por el presente se los convoca por segunda y última vez, para que los Ayuntamientos designen y autoricen en forma á un individuo de la respectiva Corporación, quien en concepto de representante concurrirá en este Salón de Sesiones el día 27 de los corrientes á las once de su mañana al objeto indicado, con la advertencia que con cualquiera que fuere el número de los que asistan se tomará acuerdo definitivo sin ulterior recurso, y se remitirá la cuenta con su documentación al Sr. Gobernador civil para la resolución que proceda.

Dado en Carrión de los Condes á 20 de Agosto de 1893.—José Perelátegui.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos formado para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que durante él pueda ser aquél examinado libremente por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por convenientes, ya sobre las cuotas que á cada contribuyente se le hubiese asignado, ya por otras faltas que referido repartimiento pudiera contener.

Frechilla 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mariano Redondo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospital Provincial.